Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Yensy Herrera Parra		
Fecha/hora gestión	02/09/2026 07:59	**Fecha/hora resolución**	02/09/2026 08:10
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001621
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000118-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	IMATINIB COMO MESILATO 400MG, CÓD INST: 1-10-41-0935		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001737	06/08/2026 16:27	ESTEBAN ADOLFO FONSECA ZUÑIGA	SEVEN PHARMA LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002026000001737, ingresado en fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, la empresa Seven Pharma Limitada, interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento especial No. 2026XE-000118-0001101142, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al amparo de la Ley No. 6914, para la adquisición de Imatinib como mesilato 400mg, cód inst: 1-10-41-0935.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001159 del diez de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001737 - SEVEN PHARMA LIMITADA

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA RESOLVER EL RECURSO INCOADO. Criterio de la División. La CCSS promovió la Licitación No. 2026XE-000118-0001101142, al amparo de la Ley No. 6914, para adquirir el medicamento Imatinib 400 mg (como mesilato), tabletas recubiertas. código 1-10-41-0935, en modalidad de entrega según demanda, por un período de un año con la posibilidad de prórroga por tres períodos adicionales; y, con una estimación total de 229.687.860 [CRC]. (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026XE-000118-0001101142 [Versión Actual]/ [1. Información general].

En ese sentido, los artículos 95 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que tratándose de recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de un procedimiento promovido por la Caja Costarricense del Seguro Social al amparo de la Ley No. 6914, el recurso procederá cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. Aunado a ello, según lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) de la LGCP, en los casos de modalidades de contrato de cuantía inestimable, por regla general, correspondería realizar una licitación mayor; salvo por la excepción ante explicada respecto a la CCSS.

Por lo anterior, al tratarse de una licitación tramitada por la CCSS al amparo de la Ley No. 6914, en modalidad de entrega según demanda, y, por ende, de cuantía inestimable, sin auto limitación presupuestaria que haya sido identificada, el procedimiento resulta equiparable al umbral de la licitación mayor y, en consecuencia, este órgano contralor es competente para conocer el recurso de objeción presentado.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVEN PHARMA LIMITADA. Para los efectos de la resolución, debe indicarse que se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que la lectura integral de argumentos puede hacerse en el expediente, de forma que se hará una simple referencia cuando se requiera para la mejor comprensión de la resolución.

1.- OBJECIÓN NO. 1. Sobre la fecha de entrega. Criterio de la División. El pliego de condiciones dispone: "*Partida Única: Se establecen 6 entregas referenciales. **La primera entrega al 08 de julio del 2027**, por 37.000 UD (370 CN), las restantes entregas con 2 meses de intervalo de la entrega anterior por 37.000 UD (370 CN) cada entrega. La cantidad total y las cantidades de las entregas son referenciales, dado que se trata de una compra de cantidad indefinida. Las cantidades y fechas podrán ajustarse según las necesidades, comunicándose al proveedor con 60 días naturales de anticipación. Compra por un periodo de 1 año, con posibilidad de prórroga por 3 periodos adicionales, para un total de 4 periodos. Vigencia del Contrato: Regirá a partir del 19 de enero del 2027*" (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026XE-000118-0001101142 [Versión Actual]/ [7. Entrega]/ Detalle de entrega).

Al respecto, la recurrente señala que pese a que es un procedimiento según demanda, el pliego de condiciones establece que la primera entrega deberá realizarse en una fecha calendario determinada -8 de julio del 2027-, sin indicar expresamente el plazo de entrega con que contará el adjudicatario a partir de la notificación de la orden de compra, contrato u orden de pedido, de forma que no se puede determinar de manera objetiva el momento en que nace la obligación de entrega ni el plazo real para cumplirla. Por lo que la objetante solicita que se establezca un plazo cierto, determinado y objetivo, expresado en días hábiles o naturales y contado a partir de la notificación efectiva de la orden de compra o contrato correspondiente.

Por su lado, la Administración, mediante el oficio DABS-AABS-1161-2026, del 18 de agosto de 2026, manifiesta que acoge la objeción formulada, puesto que la fecha del 08 de julio de 2027 corresponde a un error material. Asimismo, expresa que realizará la corrección en el expediente administrativo para establecer que la primera entrega deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días naturales posteriores al inicio de la vigencia contractual, modificándose en consecuencia la programación inicialmente consignada y que se mantienen incólumes las demás condiciones del procedimiento.

Sobre el tema del plazo de entrega y su fijación en una fecha cierta, cabe recordar que esta División ha enfatizado que: "*establecer fechas para referenciar plazos de entrega puede poner en riesgo de un posible incumplimiento al adjudicatario, incluso el abastecimiento del objeto, en tanto podría suceder que aún aceptando la fecha de entrega (día, el mes y el año), durante el transcurso del procedimiento de contratación, se presenten acciones recursivas u otros actos que hagan que la orden de inicio pueda emitirse mediando muy pocos días para la efectiva entrega; razón por la cual lo procedente es que se consigne en el pliego de condiciones un número de días, hábiles o naturales, de modo que las partes tengan certeza del plazo dentro del cual podrán hacer la primera entrega y las siguientes, una vez girada la orden de inicio (lo anterior reiteró lo ya dispuesto en las resoluciones R-DCA-00986-2020 de las 08:21 horas del 21 de setiembre de 2020, y, R-DCA-1060-2020 de las 10:22 horas del 07 de octubre de 2020)*". Ver resolución R-DCP-SICOP-00749-2026 del 11 de mayo de 2026.

Ahora bien, en este caso particular, vista la anuencia de la licitante de acoger el reclamo y establecer que la fecha de entrega será de 90 días naturales a partir de la vigencia del contrato, es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la licitante de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre, de acuerdo con los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP. En este caso se está ante un allanamiento parcial, por cuanto si bien la contratante acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde a alguna propuesta literal de la recurrente. Se asume por parte de este Despacho que la licitante ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación indicada, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad, así como ajustar dicha disposición en la integralidad del pliego de condiciones, de forma que se establezca claramente el plazo de entrega determinado, el cual debe correr a partir de la orden de inicio girada al recurrente por la Administración. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso.

III.- CONSIDERACIONES DE OFICIO. 3.1.- Regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el

marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YENSY JOSETTE HERRERA PARRA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 08:02	**Vigencia certificado**	10/07/2025 09:12 - 09/07/2029 09:12
DN Certificado	CN=YENSY JOSETTE HERRERA PARRA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YENSY JOSETTE, SURNAME=HERRERA PARRA, SERIALNUMBER=CPF-01-1645-0428		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 08:10	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01559-2026	**Fecha notificación**	02/09/2026 08:28